



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - cobro de aportes
parafiscales - 252863105001-2017-01147-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: YULIETH MILENA LOPEZ MENA**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, contra **YULIETH MILENA LOPEZ MENA**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente y, como quiera que la parte demandada, no pudo ser notificada en forma personal del auto de mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto y, previa solicitud de parte se procedió por el Despacho a su emplazamiento y, luego de aportadas las publicaciones de rigor, se le designó Curador Ad – Litem, quien fue notificado (a) personalmente y en el término de traslado contestó demanda y no propuso excepción de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del Artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), obrante a folio 16 del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$421.000,00 M./Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

Gpvb



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE